



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 del Código General del Proceso)

Fecha	06 de marzo de 2023	Hora	03:30 pm
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00714 00	
EJECUTANTE:	LEON DARIO BOHORQUEZ GUTIERREZ
EJECUTADO:	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante: LEON DARIO BOHORQUEZ GUTIERREZ
Apoderado: MARILUZ CUADROS VERA con T.P. 96.766 del C.S.J.

Parte Demandada: COLFONDOS S.A.
Apoderada: LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO con T.P 308.219 del C.S.J

Parte Demandada: COLPENSIONES
Firma PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio C.C. 1128279794 T.P. 307.794 del C.S. de la J

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a PROTECCION S.A. y a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Protección y Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que se refiere a la obligación de hacer por parte de COLFONDOS S.A. de trasladar a COLPENSIONES todos los aportes comprendidos entre febrero y agosto de 2007 y que COLPENSIONES los incluya en la historia laboral del demandante, conceptos que devienen de las sentencias que sirven de fundamento o título ejecutivo y que dieron mérito para la ejecución contra la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS

- Copia de la radicación de las copias auténticas de las sentencias, autos y providencias debidamente ejecutoriadas el 23 de noviembre de 2018 en COLPENSIONES y en COLFONDOS.
- Las comunicaciones de COLPENSIONES de fecha 23 y 28 de noviembre de 2018 y 12 de agosto de 2019 y 20 de noviembre de 2019
- La comunicación de COLFONDOS de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Derechos de petición del 18 de julio de 2018, que se envió por Servientrega a COLPENSIONES y COLFONDOS.

EJECUTADAS:

COLFONDOS S.A.:

- Historial de vinculaciones del SIAFP
- Reporte de aportes trasladados en ítem 22, folio 17 y 18 se avizora los periodos 200702 a 200708, y un total de 551.57 semanas cotizadas
- Soporte pago de costas

COLPENSIONES:

- DOCUMENTAL: Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones.
- A ítem 12 folio 9 del expediente digital, denominado REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES. PERIODO DE INFORME: enero 1967 - mayo/2022. ACTUALIZADO A: 16 de mayo de 2022, en el cual no se observan los periodos 200702 a 200708

Finalmente, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, los medios exceptivos esgrimidos y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en la presente audiencia, y a propósito de lo autorizado en el art 54 del CPTSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, y ante las inconsistencias de las afirmaciones tanto de COLFONDOS en su escrito de excepciones en el que reseña haber cumplido con la obligación impuesta, y de otro lado Colpensiones en el que afirma *“en especial me opongo a la condena por la cual se libró mandamiento de pago consistente en que se incluyan los periodos de febrero a agosto de 2007 en la historia laboral del señor LEÓN DARÍO BOHÓRQUEZ GUTIÉRREZ, por cuanto se trata de una obligación accesoria y dependiente de la obligación impuesta a Colfondos Pensiones y Cesantías, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo principal no es posible dar cumplimiento a lo accesorio (...)”*, y si bien COLPENSIONES reconoció la prestación por vejez, el tema que ocupa la atención es un tema diferente al mismo, pese a que eventualmente podría dar al traste con una posible solicitud prestacional, sin que sea de recibo lo esgrimido por esta administradora al señalar que el accionante hoy disfruta de una prestación económica reconocida por esta entidad donde tuvo en cuenta estas semanas, pues dicho aspecto no está revestido de claridad para la Judicatura, aunado a lo manifestado por la apoderada judicial en la presente audiencia, lo cual en principio resultaría ser contradictorio por lo expresado tanto por COLFONDOS como por COLPENSIONES; es por lo anterior, y en aras de definir el presente asunto que se ve abocado el Despacho a y en aras a tener mayor claridad frente al particular, si en efecto se migraron y convalidaron, verificar de manera clara las fechas en que se hicieron, por lo tanto se EXHORTA a COLFONDOS para que allegue el soporte del traslado de todo el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante específicamente el periodo comprendido entre febrero y agosto de 2007 tal y como lo ordenó la Sala Tercera de Decisión Laboral, como la constancia del reporte del SIAFP. En igual sentido se

exhortará a COLPENSIONES para que indique de manera clara que dineros ha recibido y cuales no de parte de COLFONDOS con base en la historia laboral que se encuentra en el proceso ordinario; precisando en todo caso las fechas de recibo y de convalidación de las mismas, para lo cual se concederá a las codemandadas el termino judicial de diez (10) días para que alleguen la información solicitada so pena de hacerse acreedores a las sanciones de que trata el art 44 CGP previo apertura de incidente de sanción.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Procede el Despacho a fijar como nueva fecha para continuar con la presente audiencia, en aras a incorporar las respuestas allegadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, la cual se llevará a cabo el **30 de marzo de 2023 a las 03:00 p.m.**

Por secretaria se libraré los oficios dirigidos a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., los cuales quedaran disponibles para que las partes los extraigan del expediente.

Las partes y sus apoderados podran ingresar a la audiencia programada en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17506713> (Copiar y pegar en el ordenador)

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/b2400112-3067-4772-8763-7de50e256cb3>
- **Número de proceso:** 05001310501820190071400
- **Fecha de caducidad:** 7/23/2050 9:41:57 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/7/2023 9:41:57 AM



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

E1